las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO

Artículo 59. Procedimiento.

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ley requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en los términos previstos en el Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o del que en su caso lo sustituya.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de un procedimiento sancionador será de seis meses contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, a cuyo transcurso se producirá la caducidad del mismo.

3. Las solicitudes de análisis contradictorios interrumpirán el plazo de caducidad del procedimiento hasta que sean recibidos sus resultados. Lo mismo ocurrirá con los análisis dirimentes que fuera necesario practicar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Aplicación de normativa complementaria

En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como toda aquella normativa que la sustituya, complemente o desarrolle.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley

1. La presente Ley no será de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a los procedimientos sancionadores en todo aquello que la presente Ley resulte más favorable a los presuntos infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, de Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, junto con las demás normas de igual o inferior rango cuyas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Actualización de cuantías de las sanciones

Corresponde al Gobierno de Cantabria la revisión y actualización periódica de la cuantía de los límites sancionadores previstos en esta Ley, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Habilitación normativa

Se habilita al Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 7 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

06/3083

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 25/2006, de 2 marzo, por el que se dispone la elaboración de determinadas Estadísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria, desarrolla la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de la estadística, que le otorga el apartado 28 del artículo 24, del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Según dicha norma son actividades estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria las que proporcionan información sobre la realidad geográfica, económica, demográfica, medioambiental, social y cultural de Cantabria, así como con cualquier otra materia relacionada con las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y sean declaradas como tales por alguna de las vías previstas en la Ley anteriormente referida.

La Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria en el Título III establece las vías para declarar a una estadística como de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichas vías son la inclusión en el Plan Estadístico de Cantabria y en los Programas Anuales de Estadística. El Plan Estadístico de Cantabria es el instrumento de ordenación y de planificación de la estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Plan Estadístico de Cantabria se aprobará mediante Ley, y su vigencia será de cuatro años. Los Programas Anuales de Estadística definen las actuaciones en esta materia, a desarrollar cada año, tomando como referencia el Plan de Estadística de Cantabria vigente.

La Disposición final primera de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria da un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor para remitir al Parlamento de Cantabria un Proyecto de Ley del Plan de Estadística de Cantabria, el cual se encuentra en estos momentos en fase de elaboración.

Por otro lado, el artículo 45, establece que por razones de urgencia, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto, podrá aprobar la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico de Cantabria o que, incluidas en éste, no se incluyeron en los Programas Anuales de Estadística. Las estadísticas a que se refiere dicho artículo se considerarán también de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de esta Ley.

La elaboración del Plan Estadístico de Cantabria, precisará recopilar la actividad estadística que realiza el gobierno de Cantabria a través de un inventario de operaciones estadísticas, la consideración de las estadísticas que van a formar parte del plan por cada organismos del Gobierno de Cantabria, y del informe del Consejo Cántabro de Estadística que está aún por constituir.

El presente Decreto responde a la necesidad de continuar la labor estadística que viene siendo desarrollada por el Instituto Cántabro de Estadística en el ámbito de Cantabria con el objeto de proceder a la elaboración de nuevas estadísticas sobre distintos ámbitos, tales como el socio-demográfico, a partir de una encuesta social a la población y de la elaboración de indicadores de distribución territorial y personal de la renta, la actividad económica de las empresas, a través de la elaboración de un directorio económico de establecimientos de Cantabria y de una base de datos de variables estructurales de las empresas y establecimientos obtenidas de registros administrativos y microdatos de encuestas estructurales, una encuesta sobre estrategias y accesos a mercados a las sociedades mercantiles regionales.

Asimismo, se contemplan determinadas operaciones de síntesis como la estadística de género, estadística anual del mercado de trabajo, y la elaboración de la Contabilidad Regional Anual y Trimestral.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2006,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de este Decreto disponer la elaboración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las estadísticas que figuran en anexo al mismo.

Artículo 2.- Aprobación y oficialidad de los resultados.

1. El Instituto Cántabro de Estadística aprobará los resultados de las operaciones estadísticas referidas en el anexo a este Decreto, una vez comprobada su corrección técnica y la veracidad de los datos. Asimismo, dará cuenta de los resultados al Gobierno y al Parlamento.

2. Las estadísticas reguladas en esta norma tendrán el carácter de oficiales, a los efectos de su aplicación en las relaciones y situaciones jurídicas respecto a las que el Gobierno de Cantabria tenga competencias para su regulación, siempre que sus resultados hayan sido formal y definitivamente aprobados.

Artículo 3.- Ejecución.

La ejecución de las actividades estadísticas cuya elaboración se dispone por el presente Decreto se ajustará en todo momento a los principios rectores establecidos en la Ley 4/2005 de 5 de octubre, de estadística de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Ángel Agudo San Emeterio

ANEXO

1.-

Nombre Operación estadística: Encuesta Social de Cantabria.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores : En convenio con la Universidad de Cantabria.

Objetivos Generales: Obtener datos sobre la población de Cantabria en temas relativos a las condiciones y calidad de vida, consumo, situación social de grupos específicos…

Metodología de la operación: Obtención de datos estadísticos mediante enumeración por muestreo, a través de una entrevista personal directa.

Sector o tema: Nivel, calidad y condiciones de vida.

Periodicidad: 2006.

2.-

Nombre Operación estadística: Indicadores sociales.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores : No.

Objetivos Generales: Conocimiento de la realidad social de Cantabria.

Metodología de la operación: Recopilación de resultados estadísticos propios o ajenos.

Sector o tema: Nivel, calidad y condiciones de vida.

Periodicidad: Anual.

3.-

Nombre Operación estadística: La mujer en Cantabria

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores: Dirección General de la Mujer.

Objetivos Generales: Conocimiento de la realidad social de Cantabria desde un punto de vista de género.

Metodología de la operación: Recopilación de resultados estadísticos propios o ajenos.

Sector o tema: Nivel, calidad y condiciones de vida.

Periodicidad: Anual.

4.-

Nombre Operación estadística: Sistema de Estadísticas Estructurales Integradas de Empresas.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores : En convenio con la Universidad de Cantabria.

Objetivos Generales: Proporcionar datos estructurales del número de empresas y locales existentes en Cantabria.

Metodología de la operación: Obtención de datos estadísticos mediante censo o enumeración completa.

Sector o tema: Estadísticas de empresas y unidades de producción no desglosables por sectores.

Periodicidad: Anual.

5.-

Nombre Operación estadística: Directorio de Establecimientos Económicos.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores: En convenio con la Universidad de Cantabria.

Objetivos Generales: Disponer de marco poblacional para la realización de encuestas económicas por muestreo.

Metodología de la operación: Utilización conjunta de datos estadísticos y administrativos.

Sector o tema: Estadísticas de empresas y unidades de producción no desglosables por sectores.

Periodicidad: Anual.

6.-

Nombre Operación estadística: Observatorio de Empresas.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores : En convenio con la Universidad de Cantabria.

Objetivos Generales: Disponer de datos sobre evolución económica de las empresas en Cantabria.

Metodología de la operación: Obtención de datos estadísticos mediante enumeración por muestreo.

Sector o tema: Estadísticas de empresas y unidades de producción no desglosables por sectores.

Periodicidad: Anual.

7.-

Nombre Operación estadística: Contabilidad Regional Anual.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.

Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.

Participación de otros organismos ejecutores: No.

Objetivos Generales: Ofrecer una descripción cuantificada, sistemática y lo más completa posible de la actividad económica de Cantabria.

Metodología de la operación: Obtención de estadísticas derivadas de otros resultados estadísticos.

Sector o tema: Cuentas económicas.

Periodicidad: Anual.

8.-

Nombre Operación estadística: Contabilidad Trimestral de Cantabria.

Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.
Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.
Participación de otros organismos ejecutores: No.
Objetivos Generales: Proporcionar una descripción cuantitativa coherente de la actividad económica de Cantabria en el pasado inmediato.
Metodología de la operación: Obtención de estadísticas derivadas de otros resultados estadísticos.
Sector o tema: Cuentas económicas.
Periodicidad: Trimestral.

9.-
Nombre Operación estadística: Distribución Personal y Territorial de la Renta en Cantabria.
Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.
Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.
Participación de otros organismos ejecutores: No.
Objetivos Generales: Análisis de la distribución personal y espacial de la renta en Cantabria.
Metodología de la operación: Recopilación de resultados estadísticos propios o ajenos.
Sector o tema: Nivel, calidad y condiciones de vida.
Periodicidad: Anual.

10.-
Nombre Operación estadística: El Mercado de Trabajo en Cantabria.
Servicio o Unidad Administrativa responsable: Consejería de Economía y Hacienda.
Organismo y Unidad ejecutora: ICANE.
Participación de otros organismos ejecutores: No.
Objetivos Generales: Conocimiento de la situación del mercado laboral en Cantabria.
Metodología de la operación: Recopilación de resultados estadísticos propios o ajenos.
Sector o tema: Trabajo y salarios.
Periodicidad: Anual.
06/3022

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Corrección de errores al Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, publicado en el BOC número 32, de 15 de febrero de 2006.

Publicado el citado Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, en el BOC número 32, de 15 de febrero de 2006, y advertidos errores materiales en su trascripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las correcciones siguientes:

En el párrafo segundo del punto 6 del Preámbulo,
–Donde dice:
«Por último, retomando la exigencia de las instalaciones ordinarias y obligatorias para todas las viviendas protegidas en la Disposición adicional cuarta del Decreto 66/2002, de 6 de junio de 2002, se prevé ahora en el Capítulo VIII …»
–Debe decir:
«Por último, retomando la exigencia de las instalaciones ordinarias y obligatorias para todas las viviendas protegidas en la Disposición adicional cuarta del Decreto 66/2002, de 6 de junio de 2002, se prevé ahora en el Título VIII ...»

En el artículo 2, punto 13, letra b),
–Donde dice:
«Familia numerosa. Se considerarán familias numerosas las de tres o más hijos, o aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo, según el Real Decreto 6/1999. de 8 de enero, por el que, en cumplimiento de la Ley 8/1998, de 14 de abril, se modifica el Real Decreto 1.801/1995, de 3 de noviembre, de ampliación del concepto de familia numerosa.»
–Debe decir:
«Familia numerosa. Se entenderá por familias numerosas las consideradas como tales en el artículo segundo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.»

En el artículo 10, punto 10 «in fine»,
–Donde dice:
«… La posibilidad de disposición «inter vivos» de este tipo de viviendas en segunda o posteriores trasmisiones queda condicionada, en todo caso, al ejercicio de la facultad de adquisición preferente o de recuperar la vivienda contemplada en los artículos 23 y 24 de este Decreto.»
–Debe decir:
«… La posibilidad de disposición «inter vivos» de este tipo de viviendas en segunda o posteriores trasmisiones queda condicionada, en todo caso, al ejercicio de la facultad de adquisición preferente o de recuperar la vivienda contemplada en los artículos 28 y 29 de este Decreto.»

En el artículo 11, punto 5,
–Donde dice:
«5. Se establece para toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 7.2.c).3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, un coeficiente multiplicativo corrector de 1,00 en virtud de la relación entre el precio básico y los precios máximos vigentes en todo el territorio.»
–Debe decir:
«5. Se establece para toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 7.2.c).3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, un coeficiente multiplicativo corrector de 1,00.»

En el artículo 13, punto 4,
–Donde dice:
«El plazo máximo de solicitud de las subvenciones y ayudas, será de seis meses desde la fecha de la escritura de compraventa o adjudicación.»
–Debe decir:
«El plazo máximo de solicitud de las subvenciones y ayudas, será de seis meses desde la fecha del contrato o de la escritura de compraventa o adjudicación.»

En el artículo 26, punto 1,
–Donde dice:
«… y el reintegro de las ayudas económicas estatales recibidas,… «
–Debe decir:
«… y el reintegro de las ayudas económicas recibidas,… «

En el artículo 26, punto 2,
–Donde dice:
«… y el reintegro de las ayudas económicas estatales recibidas,… «
–Debe decir:
«… y el reintegro de las ayudas económicas recibidas,… «

En el artículo 28, punto 1,
–Donde dice:
«En virtud de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 80/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los